

“Instrucción que el Consulado de Cádiz otorga a los diputados de la flota de Antonio Serrano, en un viaje a la Nueva España (1725)”

p. 59-67

Comerciantes del siglo XVIII

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1991

270 p.

(Serie Historia Novohispana 45)

ISBN 968-36-1695-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/267/comerciantes-mexicanos.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



VI

INSTRUCCIÓN QUE EL CONSULADO DE CÁDIZ OTORGA A LOS DIPUTADOS DE LA FLOTA DE ANTONIO SERRANO, EN VIAJE A LA NUEVA ESPAÑA (1725)





Jesús María y José. Año de 1725

Instrucción que los señores cónsules del Consulado de la Universidad de Cargadores a Indias que residen en esta ciudad de Cádiz, a saber el señor don Alonso de Armenta Casaus y Guzmán, don Pedro Zaldarriaga y el Conde de Mejorada, dan a los señores don Miguel de Olaondo, don Pedro de Zelaya y don José Manuel de Alcalde, diputados del comercio en la presente flota de Nueva España, que se despacha a cargo del señor jefe de escuadra don Antonio Serrano este presente año de 1725, los cuales por proposición de este Consulado y real aprobación de S.M. llevan por sus sustitutos a don Baltasar de la Torre, don José Antonio de Almorza y don Alonso de Valcárcel, igualmente propuestos por el Consulado y aprobados por S.M. para que cada uno de los referidos señores diputados y sustitutos en su tiempo y lugar, guarden y cumplan las órdenes de este Consulado y comercio según van prevenidas y declaradas en la forma siguiente.

1a. Luego que (Dios mediante) arriben vuestras mercedes con felicidad en esta flota al puerto de la Veracruz se han de servir, después de la descarga de ella, verse con don José Vásquez y Quincoya, diputado real que fue de la última flota, a quien le quedaron diferentes encargos de la diputación del comercio de ella. Y siendo el principal sobre la venta y despacho de los paños de las reales fábricas de Guadalajara se remitieron en la misma ocasión, de orden y cuenta de S.M. y fueron en nombre del Consulado y Comercio, quien se encargó de esta dependencia en junta general que celebró a este fin el día 14 de noviembre del año pasado de 1722, cuyo acuerdo de conformidad fue que entendida por este cuerpo de comercio la orden de S.M. de 26 de octubre de dicho año, dirigida por el señor don Andrés de Pez y reiterada por el señor Marqués de Campo Florido, cometida al señor don José Patiño el 27 de abril del referido año, le daba y le dio todo el aprecio debido, por lo

que puede interesar en esta disposición el aumento de los reales haberes, pero considerando la mejor salida de los expresados paños en dicho reino, era difícil prevenir o enunciar la certeza de los precios, porque esto pende del valor o desestimación de los géneros y de las introducciones de los mismos por otras manos y dueños en que, o la abundancia o la urgencia aumentan y disminuyen la estimación, sólo le quedaba al comercio el buen deseo de cumplir por su parte exactamente esta real orden de S.M. y de que logren su venta y despacho la mayor utilidad de la Real Hacienda; sobre cuyos antecedentes llega el caso de prevenir y ordenar a vuestras mercedes de nuestra parte, soliciten el mejor despacho de tan principal encargo y para ello tenemos por conveniente no den Vms. paso en esta dependencia, sin el sargento mayor de esta flota, don Juan de Aguirre(u otro de la mayor satisfacción de Vms.) a quien por mayor beneficio de la Real Hacienda y obligación de su empleo, toca atender y dar testimonio con toda individualidad de todo lo que se ejecutare en la venta y precios de dichos paños, durante el tiempo que se detuviere esta flota, y nosotros la mejor cuenta y satisfacción a S.M. de tan apreciable encargo. Y considerando que será preciso que por atender a tan primera obligación, pospongan vms. (como lo habrá ejecutado el referido don José Vásquez) sus dependencias propias y que será del real agrado de S.M. compensarles proporcionalmente lo correspondiente a esta encomienda en su real nombre y de su real cuenta, se aplicarán vms. en la que dieren a este Consulado, para pasarla a las reales manos de S.M., el regular abono de un cinco por ciento de encomienda y un cuatro por ciento de conducción, además de los gastos y costos precisos que se causaren, que es la misma conformidad que le está señalado al dicho don José Vásquez y del procedido de la venta de dichos paños, en el todo o en parte, harán vms. y el expresado don José Vásquez, entrega a los maestros de plata de capitana y almiranta de esta flota, por mitad a riesgo y de cuenta de la Real Hacienda de S.M., recogiendo conocimiento de dichos maestros de plata con declaración clara y distinta, de que vengán estos caudales a entregarles a este Consulado, para que se reciba y ponga a orden y real disposición de S.M. y si ahí la recibieren vms. de su real mano, para hacer el entrega de este caudal en el reino de la Nueva España a algún señor ministro o personas que S.M. determinare, en tal caso cumplirán vms. sus reales órde-

nes, suspendiendo lo que ahí va prevenido sobre su conducción y riesgos de este caudal y en todo ejecutarán vms. estas diligencias, con el celo y cuidado que pide la atención, amor y respeto con que deben ser atendidas, para desempeño de nuestra primera obligación y de la vmdes.

2a. Aunque concurra el más urgente motivo que al comercio se le pueda ofrecer, se han de servir vms. de no intervenir en que esta flota se detenga un día más en el puerto de la Veracruz, de aquel que determinare el señor comandante de ella, en virtud de las órdenes que tiene de S.M., con advertencia de que el inconveniente o daño, que pudiere resultar si vms. totalmente no se separan de esta inclusión, será de cuenta de vms.

3a. Por no haber venido embarcado en los principales navíos de guerra que arribaron a este puerto y al de Pontevedra, de los últimos galeones del cargo del teniente general don Baltasar de Guevara, ninguno de los diputados del comercio de ellos, habían sobrevenido algunos atrasos e inconvenientes al comercio preciso que por defecto de esta obligación, el Consulado nombrase por diputado del Comercio en dicho puerto de Pontevedra a don Francisco Ignacio de Quijano Zeballos, maestro de plata de la almiranta de dichos galeones, que arribó allí; porque con semejantes contingencias, siempre ha sido preciso que en las referidas naos, capitana y almiranta, vengan embarcados los dos primeros señores diputados, y así se ha visto que tanto en naufragios como en arribos de estas principales naos, ha servido de alivio al comercio se halle uno de los diputados y entienda en la parte que le toca al mayor consuelo y socorro de las dependencias de los interesados, porque sin cabeza o respecto que les daba o pueda atender, se siguen notables daños e inconvenientes y que en la presente ocasión del despacho de estas flotas, por no haberse podido prevenir con tiempo esta disposición, se embarquen vms. en naos merchantes de la conserva de ella en el viaje de ida; en la de vuelta, precisamente han de venir vms., los dos señores, primero y segundo diputados, en capitana y almiranta, sin excusa, reparo ni pretexto alguno para lo contrario, como en nombre de S.M. y de parte de nuestra obligación, lo prevenimos y encargamos a vms., porque viniendo como es costumbre y preciso, repartido en estas dos principales naos todo el tesoro de la flota, no pueden vms. ni debe ser practicable, venir separados y sin la [...] que requiere este primer cuidado y obligación, que no

cumplida, persuade y precisa a no poder ni deber abandonarles a vms. el comercio, el sueldo que se les señala como tales diputados.

4a. Siendo muy probable que don Manuel de Mirallas, nuestro primer apoderado en La Habana, en virtud de la orden de S.M. haya podido recaudar de aquel gobernador 9 000 y más pesos de que se valió, tocantes al buceo de la flota del general Ubilla, se han de servir vms. de informar a la vuelta de dicha flota, del mismo apoderado, si ha tenido efecto esta satisfacción, para de lo contrario, será preciso nos remita los autos hechos sobre este asunto para ocurrir a S.M., en conformidad de lo que nos tiene ofrecido; se han de servir vmdes. de pedir al mencionado don Manuel de Mirallas estos autos y los traigan en esta ocasión a entregar a este Consulado. Y si existiere en su poder éste u otros caudales de la misma naturaleza o de otra cualquiera que sean, los reciban vms. del mismo y traigan en capitana y almiranta por mitad a entregar a este Consulado por cuenta y riesgo de los interesados en ellos.

5a. Si a cualquiera de los puertos de la Nueva España donde arribare esta flota, llegare algún aviso de los que despacha el comercio en conformidad del asiento que tiene hecho con S.M. y necesitare de algún socorro, reparo o asistencia para su mejor avío y habilitación, le atenderán vms. con cuanto se le ofreciere, codyuvando y disponiendo que no se difiera su salida al tiempo que lleva prefinido en el asiento por ningún pretexto, causa ni embarazo, pues en el más breve despacho de ellos está muy interesado el servicio del Rey y el desempeño de la obligación del comercio.

6a. De todos los caudales que en la Veracruz y México recogieren vmdes. de los apoderados de este Tribunal, tocantes a este Consulado y comercio, como vms. entenderán de las dos copias de instrucciones que acompañan a éstas y paran originales en la Contaduría de este Consulado, firmados de don Lucas Serafín Chacón y don José Antonio de Leysa, se han de servir vms. firmar conocimientos de todos los caudales que hubiere en poder de dichos sujetos a favor de este Consulado, partiendo los riesgos de estas cantidades en capitana y almiranta de esta flota, con expresión distinta y particular de la dependencia de que procede su cobranza y a que interesados toca, para que este Consulado pueda satisfacerlas y repartirlas entre los legítimos acreedores de ellas, por cuenta y riesgo de

los cuales han de venir embarcados en las dos principales naos de guerra referidas.

7a. Respecto de que el comercio de esta flota ni su carga debe contribución alguna que a vms. toque percibir ni sea de su obligación, es muy propia de ella el aliviarle y atenderle generalmente en cuanto se le pueda ofrecer, evitando gastos y desembolso que aumenten sus empeños y contribuciones desde España. Y si por lo que no se puede prevenir y saber, se ofrecieren algunos, podrán vms. suplirlos o buscarlos a crédito del comercio, reintegrándose de ellos en las partidas que han de percibir vms. en la Veracruz o en La Habana, de los apoderados del comercio, formando cuenta de los que son y qué efectos se han satisfecho de bolsa común de los interesados que tocare.

8a. Para que vaya y vuelva esta flota con felicidad es el más seguro medio el soberano patrocinio de la venerable imagen santísima del Rosario de que (como vms. saben) es patrono este Consulado y todo el comercio de ambas flotas, de Tierra Firme y Nueva España, hermanos igualmente constituidos en la obligación y devoción a tan santa confraternidad, que con el obsequio y veneración que es público en sus festividades, embarcos y desembarcos, celebra en el convento del Santo Domingo de esta ciudad, en sus capillas, donde se colocan los dos divinos simulacros de la imagen de galeones y flota. Santa Divina llevan vms. embarcada en la capitana con la advertencia de que la solemne procesión que desde dicho convento al muelle de esta ciudad, se hizo a costa del caudal común del comercio, del uno por ciento, por no haber alguno de las limosnas que recogen en estos viajes y siendo preciso reintegrar estos gastos de una bolsa a otra, con la cuenta y razón distinta, que conviene es muy de la obligación nuestra y de la devoción de vms., el que se sirvan (como se los encargamos con el mayor encarecimiento) de juntar y recoger entre los cargadores comerciantes que van en esta flota y de todos los de vistas de Nueva España, las limosnas que su piedad y devoción les dictare, pues es común y particular interés de todos mantener el culto y festividad de esta Divina Señora por cuya protección y amparo esperamos todos lograr los más felices sucesos de estas armadas en sus viajes de ida y vuelta, como lo hemos experimentado desde que se ha vuelto ha fomentar esta devoción, esperando por la de vms., se consiga y aumente todo lo posible.



9a. A don Tomás de Lortia, vecino de la Veracruz, sujeto que corre por orden de este Consulado con los avisos que se despachan a aquel reino, suministrándoles a sus capitales los suplementos que se les ofrecen para su breve avío y despacho, se servirán vms. de entregar quinientos y noventa pesos y siete reales, de cualquiera caudales de puro comercio que percibieren vms. de los apoderados de este Consulado, y en su defecto se han de servir vms. de buscar el medio más conveniente para concurrir a esta satisfacción por lo que importa reintegrar a este sujeto los suplementos tan precisos que hace a dichos avisos, que con su recibo se le abonarán a vms. por este Consulado.

10a. A estas instrucciones acompañan cuatro reales cédulas, las primeras originales y las otras por testimonio, a saber, la primera sobre que el señor comandante general de esta flota no se entrometa en la jurisdicción del comercio, que toca a las diputaciones. La segunda para que el comisario de Marina que se embarcare en esta flota se arregle al proyecto. La tercera, sobre que se observe la práctica de que debajo de un solo registro, puedan llevar y traer los encomenderos los caudales que se pusieran a su cuidado, aunque sean de distintos sujetos. Y la última, para que se observe la que dispone el Real Proyecto, en cuanto a lo que se ha de practicar en Indias en los cargamentos de los efectos que hubieren de conducir los navíos.

11a. Respecto a que en la Veracruz es preciso que, así para lo que quedare pendiente de la dependencia de este Consulado y comercio como para lo que pudiere ofrecerse y resultar del despacho de esta flota, es preciso que vms, nombren y dejen apoderados del comercio, como hasta aquí se ha ejecutado, mediante la facultad que para esto ha conferido este Tribunal a todos los señores diputados del comercio, podrán vms. usar de ellas, eligiendo las personas de mayor inteligencia y crédito, para que en todo tiempo y ocasión, satisfagan la obligación de tales apoderados, con el celo y acierto que todos debemos desear.

Queda este Consulado con mucha confianza de que por medio de la inteligencia, celo y actividad de vms., se logren estos encargos con todo acierto y satisfacción pública del comercio como deseamos y que Dios Nuestro Señor les conceda el premio en el mejor logro de todas las dependencias que van al cuidado de vms. con el feliz y próspero viaje y vuelta a estos



reinos. Cádiz, doce de julio de mil setecientos veinticinco años. Alonso de Armenta, Pedro de Zaldarriaga, el Conde de Mejorada.

Los diputados del comercio en la presente flota del cargo del señor comandante don Antonio Serrano con los sustitutos que contiene esta instrucción, cada uno en el tiempo y lugar que le tocara, nos obligamos a guardar y cumplir todas las órdenes y circunstancias que van mencionadas y prevenidas en sus capítulos, bajo de las reglas igualmente advertidas en dichas instrucciones. Cádiz y julio doce de mil setecientos veinticinco años. Miguel de Olaondo, Pedro de Zelaya, Manuel del Alcalde.

Archivo General de la Nación (México), Ramo *Consulado*, vol. 269, exp. 2, f. 17-25.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS